ACUERDO Nº 16
(16 DIC 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE HACE UNA DEROGATORIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, artículo 313, el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley136 de1.994 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que para dar cumplimiento a las metas trazadas y presupuesto debidamente aprobado, se requiere suscribir contratos que posibiliten seguir ejecutando el Plan de Desarrollo "Unidos avanzamos más" 2016-2019, al igual que garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, por ende se debe contar con la autorización del Concejo Municipal y amparando nuestro actuar bajo el principio de legalidad por cuanto dentro del transcurrir público existe un complejo manejo administrativo y por ello se requiere disponer de recursos presupuestales, máxime si se trata de actividades que por su importancia se deben realizar en forma inmediata siguiendo los mandatos legales y de ahí radica la necesidad que el Ejecutivo Municipal, cuente con las autorizaciones para poder actuar y no paralizar su gestión, lo que sin duda sería lamentable para los administrados.

Que el Concejo Municipal de San José de la Montaña, está facultado por la Constitución Nacional en el Articulo 313-3 cuando establece como una atribución del Concejo" Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que Igualmente lo ha establecido claramente la sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional cuando establece: "(....) Pues bien, si una de las funciones propias

de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la Administración Municipal autorizaciones para contratar."

Que teniendo en consideración que el Alcalde Municipal, debe disponer de la autorización para contratar y celebrar convenios en las vigencias 2016-2019, toda vez que se encuentra aprobado el presupuesto para la vigencia 2017, como Ordenador del Gasto, requiere de la autorización para no entorpecer la gestión por la carencia de la potestad del Honorable Concejo Municipal, por cuanto en el presente año, se han de radicar proyectos en distintos Entes Gubernamentales los cuales solicitan que se posea autorización, para ejecutar cada uno de ellos y sería tedioso estar solicitando autorización para ejecutarlos cada vez que se requiera, pues sólo lograríamos el desgaste de la Honorable Corporación y de la Administración Municipal, razón por la cual es procedente recurrir a Solicitar la autorización en forma integral.

Que la Sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional igualmente marca los puntos que debería tener entre otros el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal

autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

Que para reglamentar dicha autorización para contratar se hace necesario un Acuerdo Municipal que encaje con el ordenamiento jurídico en la materia, para lo cual nos acogemos a la hipótesis del Ministerio del Interior en la intervención de la demanda consignada en la sentencia 738 de 2001 de corte constitucional "cuando la norma prescribe que el concejo señalará los casos en que se requiere su autorización previa no se refiere a que existan autorizaciones posteriores, lo cual sí podría constituir un contrasentido, pero siendo así, la tesis expuesta no tiene validez alguna, a lo que se refiere es a que habrá casos en que para contratar, el alcalde no requerirá de autorización del concejo municipal como puede suceder con los contratos de mínima cuantía". Tesis acogida en la presentación del presente proyecto acuerdo.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal, autorizar al señor Alcalde Municipal para celebrar toda clase de contratos y convenios, conforme a lo establecido en la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, que en su Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo, el mismo artículo en su Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que en orden Constitucional y legal el Alcalde Municipal, debe procurar la prestación de todos los servicios, para que no se genere ninguna acción omisiva y como consecuencia acciones de tipo legal, por no haber previsto la prestación de un servicio, de ahí que se requiera poder garantizar todos los servicios y tener la disponibilidad de tipo legal para en la eventualidad de presentarse cualquier circunstancia no prevista poder darle solución en forma eficiente, diligente, rápida,

segura y oportuna, por ende en estos hechos radica la importancia que el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde para poder suscribir, contratos, y convenios.

En razón de lo antes expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San José de la Montaña, Antioquia

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de San José de la Montaña, para que a partir de la fecha de entrada en vigencia del acuerdo, realice lo siguiente:

1- Celebrar los Convenios Interadministrativos en todas sus modalidades con entidades de derecho público y/o privado del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
2- Celebrar toda clase de contratos con personas naturales, jurídicas de cualquier naturaleza, consorcios, uniones temporales y con entidades de derecho público y/o privado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal hará uso de la presente autorización, solo dentro de los términos, limites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado y de las Honorables Cortes referidas al tema de la contratación presente y futura.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIONES REGLADAS. Además de la presente reglamentación el Alcalde de municipio de San José de la Montaña, requerirá previa autorización del concejo municipal para celebrar los siguientes contratos:

a. Contratación de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
e. Contratos de Concesión
f. Las demás que determine la ley

PARÁGRAFO PRIMERO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de empréstitos, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.

b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, tiempo de financiación, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que la respaldan y entidades que podrían realizar la operación.

c. Marco Fiscal de mediano plazo. (Ley 819 de 2003)

d. Certificación de la capacidad de endeudamiento expedido por Contador (a) del Municipio.

e. Autorización del CONFIS municipal.

f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato que comprometa vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.

b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, tiempo de financiación, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que la respaldan y entidades que podrían realizar la operación.

c. Marco Fiscal de mediano plazo. (Ley 819 de 2003)

d. Proyección financiera de los recursos de vigencias futuras para cubrir la obligación expedido por Contador (a) del Municipio.

e. Autorización del CONFIS municipal.

f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO TERCERO: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.

b. Certificado de Registro inmobiliario expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

c. Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.

d. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio.

e. Certificación de uso de suelo.

f. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.

g. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

h. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCODER.

i. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO CUARTO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.

b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, y entidades que podrían realizar la operación.

c. proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

d. Autorización del CONFIS municipal.

e. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO QUINTO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

b. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión.

c. Certificado de Registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.

e. Resumen de los Términos de referencia o pliegos de condiciones de la concesión en el cual se especifique: Tiempo, valor, criterios de evaluación de las ofertas.

f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO TERCERO: En los casos en que se trate de convenios y contratos interadministrativos, que no le ocasionen gastos a la administración municipal, el Alcalde queda autorizado para suscribirlos, lo mismo que en los siguientes casos:

a. Convenios de cooperación técnica con entidades de carácter público.

b. Aquellos que tengan por objeto transferir fondos a esta Alcaldía.

c. Convenios de cooperación interinstitucional.

d. Convenios en todas sus modalidades y naturaleza que no ocasionen gastos a la administración municipal.

ARTICULO CUARTO: El Concejo Municipal negara autorización previa establecida en la ley y reglamentada por medio del presente acuerdo, cuando no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos previstos en los anteriores artículos.

ARTICULO QUINTO: DEROGATORIAS. El presente acuerdo deroga en todo su contenido el Acuerdo No.09 del 27 de noviembre de 2016

ARTICULO SEXTO: **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de la Montaña a los diez (10) días del mes de diciembre de 2017.

Pedro A. Arango.

PEDRO ARGIRO ARANGO CHAVARRIA
Presidente

Catalina Casas V.

CATALINA CASAS VASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente acuerdo Municipal, sufrió los dos debates reglamentarios en días distintos y en ambos fue aprobado.

Catalina Casas V.

CATALINA CASAS VASQUEZ
Secretaria

MUNICIPIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA
Alcaldía Municipal

Recibido hoy 11 de Diciembre de 2017

Secretario de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL

San José de la Montaña 15 de Diciembre de 2017
EL ACUERDO N° 16 fue sancionado en esta fecha.

PUBLIQUESE EJECUTESE

Envíese tres copias a la Gobernación del Departamento para su debida revisión.

EL ALCALDE Alexander

EL SECRETARIO

CERTIFICO:

Que el Acuerdo N° 16 que antecede, fue publicado hoy 16 de Diciembre de 2017 día de concurso publico

Secretario de Gobierno

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO No. 003
(De febrero 22 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS

El Concejo Municipal de Yarumal Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 313 de la Constitución Política, 32 de la Ley 136 de 1994 (Modificada por la Ley 1551 de 2012), en concordancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

A) Que para la buena marcha de la entidad municipal se requiere de un Ejecutivo Municipal dotado de las autorizaciones plenas menester para su gestión.

B) Que acorde a la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 3º, son funciones del alcalde municipal entre otras las siguientes: *Dirigir la acción del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.*

C) Que para cumplir con el cometido constitucional encomendado en el artículo 315 numeral 3º se hace necesario el acompañamiento y apoyo del Concejo Municipal, mediante el otorgamiento de autorizaciones al ejecutivo, que garanticen su buen obrar en favor de las comunidades.

D) Que acorde al Artículo 313 numeral 3º de nuestra carta política, es el Concejo Municipal, el órgano competente para autorizar al alcalde para celebrar contratos.

E) Que conforme a lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, el concejo municipal sólo puede limitar la autorización para contratar al ejecutivo a los casos que taxativamente se encuentran contemplados en su parágrafo 4° del artículo 18.

F) Que no obstante el otorgamiento de las autorizaciones para contratar, el ejecutivo municipal al momento de su utilización debe guardar los preceptos de las leyes vigentes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El señor Alcalde del Municipio de Yarumal cuenta con facultades constitucionales y legales para suscribir cualquier tipo de contrato o convenio, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, observando siempre el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente, sin necesidad de autorización previa por el Concejo salvo en los casos expresamente señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal de Yarumal deberá solicitar autorización previa del concejo municipal para la suscripción de los siguientes contratos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de las autorizaciones se adelantará mediante el procedimiento previsto para la aprobación de los Acuerdos Municipales que establezca el reglamento de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se requerirá autorización previa del Concejo Municipal para la adquisición de bienes inmuebles cuando la misma se haga a título de donación, por lo que el Alcalde está facultado para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: No se requerirá autorización previa del Concejo Municipal para la transferencia o cesión gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social de que trata el Decreto 4825 de 2011, por lo que el Alcalde está facultado para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR:

Que el **Acuerdo Nº. 003** de febrero 22 de 2024, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del mes de febrero del año 2024.

La anterior certificación se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, a los 23 días del mes de febrero de 2024.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA
Secretario General.

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PROSTCRIPTUM: Que el **ACUERDO No. 003:** (De febrero 22 de 2024) **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS ",** Fué aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del mes de febrero de 2024.

PRIMER DEBATE: En la comisión tercera de presupuesto, aprobado el día 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO DEBATE: En la plenaria del día 22 de febrero de 2024.

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 23 de febrero de 2024, se remitió en 3 originales, el **Acuerdo N° 003** de febrero 22 de 2024, al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

En la Fecha 23 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasó el **ACUERDO No. 003:** (De febrero 22 de 2024) **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS"**, A la Alcaldía Municipal para su sanción Legal.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

MUNICIPIO DE
YARUMAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 23 de febrero de 2024

Para efectos legales, se sanciona hoy 23 de febrero de 2024, el Acuerdo 003: **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS"**

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 25 de febrero de 2024

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En tres ejemplares remítase con destino a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que, el ACUERDO **N°003** DE FEBRERO 22 DE 2024 Que antecede fue publicado el día de hoy conforme a los establecido en la ley 136 de 1994 y 1437 de 2011.

Yarumal, 25 de febrero de 2024.

ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Municipio de Santa Rosa de Osos
Secretaria de Gobierno
Recibido por:
Fecha: 28 05. 2020
Hora: 02:15 PM.

Concejo Municipal
Santa Rosa de Osos

ACUERDO N°005
(20 DE MAYO DE 2020)

POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES GENERALES PARA CONTRATAR AL EJECUTIVO MUNICIPAL EN LA RESPECTIVA VIGENCIA FISCAL EN EL MEDIANO PLAZO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la carta Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

Que para el normal funcionamiento de las Administraciones municipales se hacen necesario que el Concejo municipal otorgue autorizaciones generales de acuerdo con la Constitución y la ley al Ejecutivo municipal para que se pueda desarrollar la finalidad del Estado cual es servir a la comunidad y proveerla de bienes, obras y servicios.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la División Político Administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el artículo 314 de la Constitución Nacional, señalan que el Alcalde es el Jefe de la Administración Local y Representante Legal del Municipio y es deber de los Concejos Municipales, según el artículo 313 de la misma Carta, autorizarlo para suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de la función social y administrativa.

Que para la celebración de todos los contratos que celebra la entidad estatal, se requiere obtener autorización general del Concejo municipal de acuerdo con las normas jurídicas que regulan la materia.

Que según el Acuerdo Municipal Nro. 008 del 25 de Noviembre de 2019 del Concejo Municipal, se aprobó la ejecución del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2020, pero por solicitud de diversas entidades del orden Nacional y Departamental es necesario tener el Acuerdo Municipal de autorizaciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Ejecutivo Municipal, para suscribir todos los contratos, convenios interadministrativos, de cofinanciación, de cooperación, de comodato, de administración del espacio público, convenios con entidades sin ánimo de lucro; contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios, públicas o privadas y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la administración municipal, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, al presupuesto y en especial a la Constitución Política de Colombia, para el cabal cumplimiento del programa de gobierno y el futuro Plan de Desarrollo Municipal y de la ejecución del Presupuesto, en la respectiva vigencia fiscal en el mediano plazo.

PARAGRAFO: Se exceptúa de la autorización lo establecido en la Ley 136 de 1994 en el Artículo 32, modificado por la ley 1551 de 2012, es decir, los contratos de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes y concesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su sanción y publicación Legal.

Dado en Santa Rosa de Osos, el 20 de mayo de 2020.

EL PRESENTE ACUERDO FUE DEBATIDO Y APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO EL TRECE (13) DE MAYO DE 2020 Y EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2020.

GUSTAVO ALONSO HINCAPIÉ J.
Presidente

CINDY CATALINA PEREZ Z.
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la ley de 1994, al habérsele dado dos debates reglamentarios.

Santa Rosa de Osos, 28 de mayo de 2020
El Acuerdo número 005 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE _____

SECRETARIA _____

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, 28 de mayo de 2020.
El Acuerdo número 005 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO MUNICIPAL _____

EL SECRETARIO _____

CERTIFICO

Que el Acuerdo número 005 que antecede fue publicado hoy 28 de mayo de 2020.

EL SECRETARIO _____

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, ANTIOQUIA

200.03.02.003

LAS SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, ANTIOQUIA.

CERTIFICA A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Que el Acuerdo Número 019 del 03 de Diciembre de 2016 "**POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE (sa) MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS**", a la fecha se encuentra vigente.

La presente certificación se expide en San Andrés de Cuerquia a los 29 días del mes de febrero de 2024 para fines pertinentes.

GLADYS CHAVARRÍA GÓMEZ
Secretaria Concejo Municipal

CASA DE GOBIERNO MUNICIPAL – Calle 30 (Boyacá) número 30-08 of. 205 Teléfono 8618038
concejo@sanandresdecuerquia-antioquia.gov.co - Código Postal 052040

Concejo de Entrerríos	**FORMATO CERTIFICACIÓN**	**Código: F-CM-099**
		Versión: 00
		Fecha: 24/08/2018
		Pág. 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ENTRERRÍOS ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 004 de 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE ENTRERRÍOS, ANTIOQUIA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA**" pasó por dos debates reglamentarios y verificados en distintos días de acuerdo a la Ley 136 de 1994 y a la fecha se encuentra vigente.

Entrerríos, 24 de septiembre de 2025

ANDRÉS FELIPE ARANGO GRANDA
Secretario General

Carolina del Príncipe, octubre 7 de 2025

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Gobernación de Antioquia
Medellín

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL ALCALDE

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 solo se necesita autorización del Concejo para contratar en los siguientes casos.

> *Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.*

Motivo por el cual no es necesaria dicha autorización para suscribir convenios o contratos con las diferentes entidades.

JUAN CAMILO ECHEVERRI GUZMÁN
C.C. No 71.268.843
T.P. 166.704
Asesor Jurídico Municipio de Carolina – Antioquia

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Juan Camilo Echeverri Guzmán, asesor jurídico	Fecha:	07/10/2025
Revisó:	Juan Camilo Echeverri Guzmán, asesor jurídico	Fecha:	07/10/2025
Aprobó:	Juan Camilo Echeverri Guzmán, asesor jurídico	Fecha:	07/10/2025